



Recurso de Revisión:	R.R.119/2018
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	SECRETARÍA DE FINANZAS



OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Se da cuenta con el oficio SF/SI/PF/DNAJ/UT/0217/2018 suscrito por María de Lourdes Valdez Aguilar, Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos y personal habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho; a través del cual da cumplimiento al requerimiento formulado por acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil dieciocho.

Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Secretaría General
de Acuerdos

De la certificación que obra a foja 94, se conoce que el plazo de cinco días que se concedió al Recurrente en acuerdo de fecha dos de diciembre del dos mil dieciocho, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al cumplimiento dado por el Sujeto Obligado a la resolución que nos ocupa, transcurrió del ocho al catorce de enero del presente año, sin que exista constancia que acredite manifestación al respecto.

En ese orden y visto el estado actual que guarda el presente expediente del Recurso de Revisión al rubro indicado, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; en términos de lo que establecen los numerales 53 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre

www.laip.oaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIP-Oaxaca

01 (951) 515 1190 1 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



del año dos mil diecisiete, se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución.

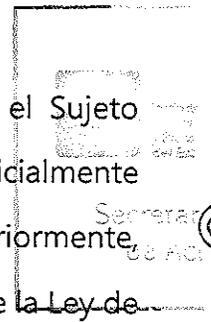
Por resolución dictada el treinta de octubre de dos mil dieciocho (fojas 68 a 76), se ordenó al Sujeto Obligado *"proporcione la información relativa "transporte", "el informe de resultados", así como los gastos de representación y viáticos del Titular de la Secretaría de Finanzas durante el ejercicio 2018, pues información que no se encuentra dentro de la publicada en las ligas electrónicas proporcionadas, pues información que debe de contar con ella"*.

Ahora, del análisis de la resolución y de las constancias que remitió el Sujeto Obligado en su cumplimiento permite conocer que la información inicialmente proporcionada, no correspondía a la requerida por el Recurrente, posteriormente fue perfeccionada, con el cumplimiento a lo que estipula el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a través del cual remitió respuesta al recurrente mediante la disposición de ligas electrónicas para el acceso a la información (fojas 82 a 89).

Asimismo, por parte del Sujeto Obligado, fue proporcionado el oficio por el cual la unidad administrativa encargada de poseer y generar la información dio respuesta a las gestiones realizadas por la Unidad de Transparencia a efecto de proporcionar la información requerida por el Recurrente, derivado del oficio se da a conocer las ligas electrónicas en las cuales se encuentra la información solicitada.

De manera que, se dio vista al Recurrente mediante acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil dieciocho, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de modo que, no realizó manifestación alguna, por lo que se tiene cumpliendo con la determinación.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 55 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, **se tiene por**





cumplida la resolución pronunciada en este recurso de revisión, lo que se ordena hacer del conocimiento de las partes para los efectos legales correspondientes.

Por consiguiente, se ordena el archivo del expediente y se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Notifíquese; personalmente a la parte Recurrente y por oficio al Sujeto Obligado.

Acuerdo de Ejecución de Resoluciones de Datos Personales de Oaxaca

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Lic. José Antonio López Ramírez
Secretaría General de Acuerdos

Lic. Karina Osorio Girón

SIMILIO

Serie
no.